**STJSL-S.J. – S.D. Nº 153/17.-**

--En la Ciudad de San Luis, **a trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: "PÁEZ GABRIEL OSVALDO – CÓRDOBA CLAUDIA DEL VALLE - AV. ROBO CALIF. EN GRADO DE TENTATIVA””* –** IURIX PEX INC. Nº 69139/2.-

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO.-

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

1. ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?
2. ¿Existe en la sentencia recurrida alguna de las causales enumeradas en el art. 428 del C.P. Crim.?
3. Caso afirmativo de la cuestión anterior, ¿cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse de la ley en el caso en estudio?
4. ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?
5. Cuál sobre costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** 1) Que a fs. 1, el abogado apoderado del Sr. Páez Gabriel Osvaldo, interpone Recurso de Casación, contra el auto interlocutorio Nº 421 dictado en fecha 20/12/12 por la Excma. Cámara Penal N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, obrante a fs. 313/314 del expte. ppal., que resuelve no hacer lugar al beneficio de suspensión de juicio a prueba en la presente causa.-

Alega que el Auto Interlocutorio Nº 421, carece de todo sustento legal, doctrinario y probatorio, conculcando el derecho de defensa en juicio.-

Afirma que su defendido no tiene antecedentes criminales, como lo dictamina el fiscal, llevando de ese modo, a una errónea fundamentación del Auto Interlocutorio, dejándose en manos del Ministerio Público la facultad de ejercer indirectamente, funciones jurisdiccionales.-

2) Que mediante Actuación Nº 7077399 de fecha 29/04/2017 se expide el Sr. Procurador General, quien propicia el rechazo del recurso de casación, por los fundamentos que expone, dictamen al que remitimos *brevitatis causae.*

3) Que en primer término, y a los fines de la procedencia formal de la presente vía recursiva, surge de las constancias de la causa, que el presente recurso ha sido fundado extemporáneamente.-

Que de fs. 337 vta., surge que el auto Interlocutorio Nº 421 fue notificado en fecha 15 de octubre del dos mil catorce, en cumplimiento de lo ordenado en Auto Interlocutorio Nº 273.-

No obstante en fecha 4 de septiembre de 2014, ya se había interpuesto recurso de casación contra el Auto Interlocutorio N° 421, prematuramente si se computa el plazo desde la notificación mencionada supra, no obstante a su vez, se fundó en fecha 31 de octubre del 2014 (fs. sub 5/sub 12 vta.), extemporáneamente si se computan los diez días desde el 15 de octubre, ya que vencía el 30 de octubre en las dos primeras horas.-

No se ha cumplimentado el requisito previsto en el art. 430 del Cod. Proc. Crim., lo que desde ya torna improcedente formalmente el recurso en cuestión.-

No obstante, tampoco se advierte que no se cumple con la exigencia prevista en el art. 426 C.P. Crim., que establece como requisito insoslayable de procedencia de la vía de excepción intentada, que: *“El recurso procederá contra sentencias o resoluciones definitivas en las Cámaras de Apelaciones”*.

En la especie surge, que la resolución impugnada –Auto Interlocutorio Nº 421, que resuelve no conceder el beneficio de suspensión del juicio a prueba al procesado, no reviste el carácter de sentencia definitiva, ni es equiparable a tal. Al respecto se ha sostenido, que las resoluciones que conceden o deniegan la suspensión del proceso a prueba, no constituyen sentencia definitiva ni equiparable a tal, por cuanto **son revocables**, no dirimen la controversia ni ponen fin a la causa, no tienen por efecto extinguir la pena, ni deniegan con carácter definitivo su suspensión, desde que nada impide, que al momento de dictar sentencia, el juez aplique una condena de ejecución condicional. (cfr. Lino Palacio, “*Los recursos en el proceso penal”,* Ed. Abeledo Perrot, 1998, Pág. 84).

La resolución que no concede la *probation,* puede revocarse por el posible cumplimiento de las reglas de conducta impuestas; y en segundo lugar, porque una vez transcurrido el plazo del instituto en cuestión, la extinción de la acción no opera de manera automática, pues debe corroborarse el cumplimiento de los demás requisitos establecidos normativamente, a efectos de desvincular al imputado, definitivamente del proceso.

Lo hasta aquí expuesto, resulta suficiente para declarar inadmisible el recurso de casación traído a estudio.

Cabe recordar, que tratándose el presente de un recurso de carácter excepcional, debe extremarse el concepto de sentencia definitiva. Al respecto, este Superior Tribunal ha venido sosteniendo que: ***“el resolutorio que deniega la suspensión del juicio a prueba (probation) no es sentencia definitiva”.*** (confr. entre muchos otros: STJSL-S.J.N° 173/11, “BARROSO, JESÚS ADOLFO – RECURSO DE CASACIÓN” Expte. Nº 31-B-08 -IURIX PEX N° 99827, del 30/11/2011; STJSL-S.J.N° 29/12, “RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: “ALBORNOZ MARIO SERGIO – DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL” Expte. Nº 46-I-11 – IURIX INC. N° 66403/2, del 02/05/2012, STJSL-S.J.–S.D. N° 091/14.- “INCIDENTE DE RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: IMP. GIL JOSÉ ANTONIO y FUNES ARIEL ALEJANDRO – DAMN. ESCOBARES, MARINA KARIM – AV. ROBO CALIFICADO CON USO DE ARMA (Dr. SALA).” Expte. Nº 63-I-2013 – IURIX INC. Nº 78420/4, del 7/08/2014; STJSL-S.J.–S.D. Nº 015/16, “INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN Dr. SALA EN AUTOS: “MIRANDA, WALTER RUBEN (IMP.) - FERNÁNDEZ PASCUAL CASSANDRA (DAM.) - HOMICIDIO CULPOSO” - IURIX INC. Nº 132772/4, sent. del 11/02/2016; STJSL-S.J.–S.D. Nº 003/15, “ROMERO, RAMÓN RUFINO s/ HOMICIDIO CULPOSO s/ APELACIÓN - RECURSO DE CASACIÓN.” IURIX PEX Nº 69527/9, sent. del 19/02/2015).

En mérito a ello y conforme lo invariablemente sostenido por este Alto Cuerpo, ***“...en materia criminal como la que se trata, solo produce sentencia definitiva el auto de sobreseimiento y la sentencia definitiva y auto fundado que dispone no instruir sumario por inexistencia del delito o causal impeditiva o extintiva de la acción penal.”*** (cfr. entre muchos otros: STJSL-S.J. N° 46/12, “LUCERO MARCOS PEDRO y OTROS - RECURSO DE CASACIÓN" Expte. N° 03-L-09 –IURIX PEX Nº 108462/11, del 29/05/2012; STJSL-S.J.–S.D. Nº 005/16, RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: “DÍAZ, SERGIO (IMP.) – GARRO, GERMÁN VICENTE (DAM.) – ABIGEATO” - IURIX INC. Nº 130828/1, sent. del 4/02/2016; STJSL-S.J.–S.D. Nº 015/16, “INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN Dr. SALA EN AUTOS: “MIRANDA, WALTER RUBÉN (IMP.) - FERNÁNDEZ PASCUAL CASSANDRA (DAM.) - HOMICIDIO CULPOSO” - IURIX INC. Nº 132772/4, sent. del 11/02/2016).

De esta manera, la falta de temporalidad y definitividad del decisorio atacado resulta determinante, a los efectos del rechazo del Recurso de Casación interpuesto en autos.

Por lo expuesto, VOTO a esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.-

Los Señores Ministros, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Conforme se ha votado la cuestión anterior, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA** **CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Atento a la forma en que se han votado las cuestiones anteriores, corresponde el rechazo del recurso de Casación y sus fundamentos, en virtud de lo establecido por el art. 426 del C.P. Crim. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Costas a la recurrente vencida. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, trece de diciembre de dos mil diecisiete.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Rechazar el recurso de Casación y sus fundamentos, en virtud de lo establecido por el art. 426 del C.P. Crim.

II) Costas a la recurrente vencida.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*